



PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 68001-31-03-007-2021-00139-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y registrado los embargos sobre los bienes inmuebles objeto de garantía hipotecaria.

Bucaramanga, 12 de enero de 2022.

FREDDY OSPINA
Sustanciador

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga(S), Enero Trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, dentro del presente proceso Ejecutivo con garantía real radicado al No. 68001-31-03-007-2021-00139-00, promovido por EL FONDO DE EMPLEADO DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A.-CAVIPETROL- por medio de apoderado Contra LEONAR JOSE NARVAEZ HERRERA, teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones, y porque se observa que no existe causal alguna que invalide lo actuado, y se hallan reunidos los presupuestos procesales esenciales para ordenar lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 440 del C.G.P.

ANTECEDENTES

Se afirma que el demandado LEONAR JOSE NARVAEZ HERRERA se constituyó en deudor de EL FONDO DE EMPLEADO DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A.-CAVIPETROL al aceptar y suscribir los siguientes pagares:

*- pagaré número 100013384 el 10 de noviembre de 2014, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$35.500.000).

*- pagaré No. 400006071 por valor de CIENTO CUARENTA MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$140.265.600.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, suscrito el 10 de septiembre de 2014.

Que el demandado, aparte de comprometer su responsabilidad personal, constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor EL FONDO DE EMPLEADO DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A.-CAVIPETROL mediante escritura pública No 2453 del 26 de Junio del año 2014 de la Notaría 3ª del Circulo de Bucaramanga, sobre los folios de matrícula números 300 -375006 y 300 -375088 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y mediante escritura pública No. 775 del 23 de Marzo del año 2011 de la Notaría 2ª del Circulo Notarial de Barrancabermeja, constituyo hipoteca sobre los inmuebles con matricula

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



inmobiliaria No. 303-77366 de la oficina de instrumentos públicos de Barrancabermeja.

Que hasta la fecha la demandada ha incumplido las obligaciones derivadas de las citadas escrituras.

Se libró mandamiento de pago el veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021) a favor de la parte ejecutante EL FONDO DE EMPLEADO DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPEPETROL S.A.-CAVIPETROL., por las siguientes sumas de dinero:

CON RELACIÓN AL PAGARE No. 100013384.

Por la suma de TRECE MILLONES OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$13.008.776.00) Moneda Legal Colombiana, como saldo de capital de las cuatro (4) cuotas anuales, dejadas de cancelar, desde el día 31 de enero del año 2017 hasta el día 31 de enero del año 2020.

Por los intereses moratorios, sobre el capital de cada una de las cuatro (4) cuotas dejadas de pagar, a la tasa máxima legal permitida, desde las fechas que se relacionan a continuación y de acuerdo al numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación:

NUMERO DE LA COUTA	FECHA VENCIMIENTO	FECHA INTERESES MORATORIOS	VALOR DE LA CUOTA
1	31 ENERO DE 2017	01 DE FEBRERO DE 2017	\$3.252.194.00
2	31 ENERO 2018	01 DE FEBRERO DE 2018	\$3.252.194.00
3	31 ENERO 2019	01 DE FEBRERO DE 2019	\$3.252.194.00
4	31 ENERO 2020	01 DE FEBRERO DE 2020	\$3.252.194.00
			\$13.008.776.00

Por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$17.856.684.00) Moneda Legal Colombiana, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 100013384.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 13 de mayo de 2021 hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga
J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PAGARE No. 400006071.

Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$38.253.327. oro) Moneda Legal Colombiana, como saldo de capital de las ochenta y seis (86) cuotas quincenales y anuales, dejadas de cancelar, desde el día 15 de octubre del año 2017, hasta el día 31 de abril del año 2021.

Por los intereses moratorios, sobre el capital de cada una de las ochenta y seis (86) cuotas dejadas de pagar, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha que se causaron y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación conforme a la siguiente relación:

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



NUMERO DE LA CUOTA	FECHA VENCIMIENTO DE LA CUOTA	FECHA VENCIMIENTO DE LA CUOTA	VALOR
1	15 OCTUBRE 2017	16 OCTUBRE 2017	\$186.435.00
2	31 OCTUBRE 2017	01 NOVIEMBRE 2017	\$186.435.00
3	15 NOVIEMBRE 2017	16 NOVIEMBRE 2017	\$186.435.00

4	30 NOVIEMBRE 2017	01 DICIEMBRE 2017	\$186.435.00
5	15 DICIEMBRE 2017	16 DICIEMBRE 2017	\$186.435.00
6	31 DICIEMBRE 2017	01 ENERO 2018	\$186.435.00
AÑO 2018			
7	15 ENERO 2018	16 ENERO 2018	\$186.435.00
8	31 ENERO 2018	01 FEBRERO 2018	\$186.435.00
9	15 FEBRERO 2018	16 FEBRERO 2018	\$186.435.00
10	28 FEBRERO 2018	01 MARZO 2018	\$186.435.00
11	15 MARZO 2018	16 MARZO 2018	\$186.435.00
12	31 MARZO 2018	01 ABRIL 2018	\$186.435.00
13	15 ABRIL 2018	16 ABRIL 2018	\$186.435.00
14	30 ABRIL 2018	01 MAYO 2018	\$186.435.00
15	15 MAYO 2018	16 MAYO 2018	\$186.435.00
16	31 MAYO 2018	01 JUNIO 2018	\$186.435.00

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



17	15 JUNIO 2018	16 JUNIO 2018	\$186.435,00
18	30 JUNIO 2018	01 JULIO 2018	\$186.435,00
19	15 JULIO 2018	16 JULIO 2018	\$186.435,00
20	31 JULIO 2018	01 AGOSTO 2018	\$186.435,00
21	15 AGOSTO 2018	16 AGOSTO 2018	\$186.435,00
22	31 AGOSTO 2018	01 SEPTIEMBRE 2018	\$186.435,00
23	15 SEPTIEMBRE 2018	16 SEPTIEMBRE 2018	\$186.435,00
24	30 SEPTIEMBRE 2018	01 OCTUBRE 2018	\$7.593.074,00
25	15 OCTUBRE 2018	16 OCTUBRE 2018	\$186.435,00
26	31 OCTUBRE 2018	01 NOVIEMBRE 2018	\$186.435,00
27	15 NOVIEMBRE 2018	16 NOVIEMBRE 2018	\$186.435,00
28	30 NOVIEMBRE 2018	01 DICIEMBRE 2018	\$186.435,00
29	15 DICIEMBRE 2018	16 DICIEMBRE 2018	\$186.435,00
30	31 DICIEMBRE 2018	01 ENERO 2019	\$186.435,00

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



AÑO 2019			
31	15 ENERO 2019	16 ENERO 2019	\$186.435,00
32	31 ENERO 2019	01 FEBRERO 2019	\$186.435,00
33	15 FEBRERO 2019	16 FEBRERO 2019	\$186.435,00
34	28 FEBRERO 2019	01 MARZO 2019	\$186.435,00
35	15 MARZO 2019	16 MARZO 2019	\$186.435,00
36	31 MARZO 2019	01 ABRIL 2019	\$186.435,00
37	15 ABRIL 2019	16 ABRIL 2019	\$186.435,00
38	30 ABRIL 2019	01 MAYO 2019	\$186.435,00
39	15 MAYO 2019	16 MAYO 2019	\$186.435,00

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



40	31 MAYO 2019	01 JUNIO 2019	\$186.435,00
41	15 JUNIO 2019	16 JUNIO 2019	\$186.435,00
42	30 JUNIO 2019	01 JULIO 2019	\$186.435,00
43	15 JULIO 2019	16 JULIO 2019	\$186.435,00
44	31 JULIO 2019	01 AGOSTO 2019	\$186.435,00
45	15 AGOSTO 2019	16 AGOSTO 2019	\$186.435,00
46	31 AGOSTO 2019	01 SEPTIEMBRE 2019	\$186.435,00
47	15 SEPTIEMBRE 2019	16 SEPTIEMBRE 2019	\$186.435,00
48	30 SEPTIEMBRE 2019	01 OCTUBRE 2019	\$7.593.074,00
49	15 OCTUBRE 2019	16 OCTUBRE 2019	\$186.435,00
50	31 OCTUBRE 2019	01 NOVIEMBRE 2019	\$186.435,00
51	15 NOVIEMBRE 2019	16 NOVIEMBRE 2019	\$186.435,00
52	30 NOVIEMBRE 2019	01 DICIEMBRE 2019	\$186.435,00
53	15 DICIEMBRE 2019	16 DICIEMBRE 2019	\$186.435,00
54	31 DICIEMBRE 2019	01 ENERO 2020	\$186.435,00

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



AÑO 2020			
55	15 ENERO 2020	16 ENERO 2020	\$186.435,00
56	31 ENERO 2020	01 FEBRERO 2020	\$186.435,00
57	15 FEBRERO 2020	16 FEBRERO 2020	\$186.435,00
58	28 FEBRERO 2020	01 MARZO 2020	\$186.435,00
59	15 MARZO 2020	16 MARZO 2020	\$186.435,00
60	31 MARZO 2020	01 ABRIL 2020	\$186.435,00
61	15 ABRIL 2020	16 ABRIL 2020	\$186.435,00
62	30 ABRIL 2020	01 MAYO 2020	\$186.435,00

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



63	15 MAYO 2020	16 MAYO 2020	\$186.435,00
64	31 MAYO 2020	01 JUNIO 2020	\$186.435,00
65	15 JUNIO 2020	16 JUNIO 2020	\$186.435,00
66	30 JUNIO 2020	01 JULIO 2020	\$186.435,00
67	15 JULIO 2020	16 JULIO 2020	\$186.435,00
68	31 JULIO 2020	01 AGOSTO 2020	\$186.435,00
69	15 AGOSTO 2020	16 AGOSTO 2020	\$186.435,00
70	31 AGOSTO 2020	01 SEPTIEMBRE 2020	\$186.435,00
71	15 SEPTIEMBRE 2020	16 SEPTIEMBRE 2020	\$186.435,00
72	30 SEPTIEMBRE 2020	01 OCTUBRE 2020	\$7.593.074,00
73	15 OCTUBRE 2020	16 OCTUBRE 2020	\$186.435,00
74	31 OCTUBRE 2020	01 NOVIEMBRE 2020	\$186.435,00
75	15 NOVIEMBRE 2020	16 NOVIEMBRE 2020	\$186.435,00
76	30 NOVIEMBRE 2020	01 DICIEMBRE 2020	\$186.435,00
77	15 DICIEMBRE 2020	16 DICIEMBRE 2020	\$186.435,00
78	31 DICIEMBRE 2020	01 ENERO 2021	\$186.435,00
AÑO 2021			
79	15 ENERO 2021	16 ENERO 2021	\$186.435,00
80	31 ENERO 2021	01 FEBRERO 2021	\$186.435,00
81	15 FEBRERO 2021	16 FEBRERO 2021	\$186.435,00
82	28 FEBRERO 2021	01 MARZO 2021	\$186.435,00
83	15 MARZO 2021	16 MARZO 2021	\$186.435,00
84	31 MARZO 2021	01 ABRIL 2021	\$186.435,00
85	15 ABRIL 2021	16 ABRIL 2021	\$186.435,00

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



86	30 ABRIL 2020	01 MAYO 2021	\$186.435,00
----	---------------	--------------	--------------

Por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$76.644. 274.00) Moneda Legal Colombiana, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 400006071.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 13 de mayo de 2021 hasta la fecha que se verifique el pago íntegro y total de la obligación.

Se decretó el embargo de los inmuebles hipotecados garantía de la obligación, 300-375006, 300-375088 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga e inmueble 303-77366 DE LA OFICINA DE Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

La notificación del demandado LEONAR JOSE NARVAEZ HERRERA se surtió mediante correo electrónico el día 13 de noviembre de 2021, quien guardó silencio durante el término de traslado de la demanda.

CONSIDERACIONES

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que los documentos que se aportaron como título de recaudo escrituras de hipoteca -pagares- contienen una obligación con las características enunciadas en el artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 468 ibídem, , amén de que satisfacen los requisitos del Código Civil (artículos 2221, 2222 y 2230), y el Notario dejó la constancia que ordena el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 modificado por el artículo 42 del Decreto 2163 del mismo año en el caso de la escritura, por lo que su ejecutabilidad es indubitable -aspecto que aquí se ratifica-.

Las escrituras públicas enunciadas, junto con los folios de matrícula inmobiliaria, ofrecen certeza tanto de la vigencia del gravamen hipotecario, como de la propiedad en cabeza del ejecutado, en donde por lo demás se satisfizo con lo dispuesto en los artículos 2434, 2435, 2439 y 2443 del Código Civil, razón por la cual otorgan al acreedor hipotecario los derechos para hacerse pagar (artículo 2448), como son los derechos de persecución (Art. 2452), el de venta en pública subasta (Art. 2422) y el de preferencia (Art. 2499).

Por lo tanto, como están dados los supuestos del artículo 440 del CGP, modificado, se decretará la venta en pública subasta del bien perseguido y su avalúo, para que con su producto se pague al actor el crédito y las costas. Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada, y se dispondrá requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP., ante el juez de EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P., se fijará como Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante, la

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



suma de \$5.830.520.00, las cuales serán incluidas por la secretaría al momento de efectuarse la liquidación de costas.

En cuanto a los intereses moratorios, y como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, se deberá tener en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que viene imponiendo la Superintendencia Financiera, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurran, así como el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó al artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta los siguientes bienes inmuebles hipotecados:

*- Apartamento No. 1401 Torre 2, que hace parte del Condominio Torres del Bicentenario Propiedad Horizontal Etapa 2, ubicado en la Calle 113 No. 32-79 y Calle 113 No. 32-71 del Municipio de Floridablanca Santander, del municipio de Floridablanca-Santander- con matrícula inmobiliaria 300-375088., según consta en la escritura pública No 2453 del 26 de Junio del año 2014 de la Notaría 3ª del Circulo de Bucaramanga

*- Parqueadero 2 -57 Torre 2, que hace parte del Condominio Torres del Bicentenario Propiedad Horizontal Etapa 2, ubicado en la Calle 113 No. 32-79 y Calle 113 No. 32-71 del Municipio de Floridablanca Santander, con matrícula inmobiliaria 300-375006., según consta en la escritura pública No 2453 del 26 de Junio del año 2014 de la Notaría 3ª del Circulo de Bucaramanga.

*- Apartamento No. 301 ubicado en la Calle 65 No. 18 E – 13 de la ciudad de Barrancabermeja, según consta en la escritura pública No 775 del 23 de Marzo del año 2011 de la Notaría 2ª del Circulo Notarial de Barrancabermeja, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, número 303-77366; Para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas; y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso.

SEGUNDO: AVALÚESE dichos inmuebles, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Art. 444 del C.G.P. para lo cual será necesario que el bien esté secuestrado.

TERCERO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el art. 446 del C.G.P., ante el JUEZ DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO para cuyo efecto téngase en cuenta lo anotado en la parte motiva sobre intereses moratorios.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, y se fija como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante, la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



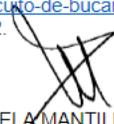
(\$5.830.520.00), las cuales serán incluidas por la secretaría al momento de efectuarse la liquidación de costas.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en los artículos 8,11, 12 PAR. 1 y 44 del acuerdo N. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, se ordena, la remisión del expediente al JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para lo de su competencia, una vez en firma la respectiva liquidación de costas (Acuerdo PCSJA17-10678 DEL C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OFELIA DIAZ TORRES
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 002, que se fijó en la URL: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga el día de hoy, 14/01/2022.
 MARIELA MANTILLA DIAZ Secretaria